

EL PROTECCIONISMO LABORAL DE LOS JUGADORES DE FÚTBOL AFICIONADO A PRUEBA MASCULINO EN COLOMBIA.

María Fernanda López Castillo maria-lopezc@unilibre.edu.co

Jennifer Tatiana Monroy Bustos jennifert-monroyb@unilibre.edu.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, FACULTAD DE DERECHO, ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

1. Resumen

Colombia, al ser un Estado Social de Derecho, garantiza derechos de carácter irrenunciable, máxime cuando la Constitución otorga al Estado el deber de brindar una protección especial al trabajo, sin distinguir la modalidad del mismo, pues bien, para el caso del jugador de fútbol aficionado a prueba, quien a pesar de acreditar los requisitos para ser considerado como trabajador en el ordenamiento jurídico colombiano y tener las mismas obligaciones de un jugador de fútbol profesional, quien contrario sensu, si es considerado trabajador y está protegido por todas las garantías que le otorgan tal calidad; no goza de la protección a la que constitucionalmente tienen derecho al no ser considerado como trabajador. Pues bien, al desconocer la relación laboral y al existir la omisión por parte del legislador en regular las relaciones que se suscitan entre el jugador aficionado y el club deportivo, se están vulnerando derechos de rango constitucional y se precariza el acceso a un trabajo en condiciones dignas; de allí la necesidad de otorgar al jugador aficionado a prueba, el rango de trabajador y en consecuencia garantizar la protección de sus derechos laborales y de seguridad social.



UNIVERSIDAD LIBRE

Facultad de Derecho Especialización en Derecho Laboral y seguridad social Asignatura: Investigación II

2. Palabras clave

Contrato de trabajo, relación laboral, jugador de fútbol aficionado, jugador de fútbol profesional, clubes de fútbol profesional.

3. Abstrac

Colombia, being a Social State of Law, guarantees unrenounceable rights, especially when the Constitution grants the State the duty to provide special protection to work, without distinguishing the modality of the same, well, in the case of the amateur soccer player on trial, who despite accrediting the requirements to be considered a worker in the Colombian legal system and have the same obligations as a professional soccer player, who contrary sensu, is considered a worker and is protected by all the guarantees that grant him such quality; does not enjoy the protection to which they are constitutionally entitled since they are not considered workers. By ignoring the labor relationship and the legislator's omission to regulate the relationship between the amateur player and the sports club, constitutional rights are being violated and the access to a job in decent conditions becomes precarious; hence the need to grant the amateur player on trial the status of worker and consequently guarantee the protection of his labor and social security rights.

4. Key words

Employment contract, employment relationship, amateur soccer player, professional soccer player, professional soccer clubs

5. Introducción

El fútbol en Colombia, es un deporte que genera un espectáculo de alto impacto en los hogares que conforman la sociedad, es por ello que resulta imperioso analizar cuáles son las condiciones laborales de aquellos jugadores de fútbol que son considerados aficionados, pero que aun así participan en torneos de fútbol profesional y



que cuentan con las mismas obligaciones que un jugador de fútbol profesional, el cual sí está vinculado a través de un contrato de trabajo.

Sea lo primero señalar que, en el escenario del fútbol, existen tres clases de jugadores: los jugadores aficionados, que son aquellos que participan en torneos formativos y recreativos; los jugadores aficionados a prueba, que son aquellos que no tienen un vínculo laboral pero sí participan en torneos de fútbol profesional; y los jugadores profesionales, que son aquellos que están vinculados por medio de un contrato de trabajo y participan en torneos de fútbol profesional.

El mundo de fútbol genera incertidumbre a la hora de contratar por primera vez a un jugador de fútbol, pues se deben estudiar diferentes factores tales como la posibilidad de una venta futura o el reconocimiento de derechos por las transferencias que pudieran llegarse a consolidar en un futuro. Es por ello que los equipos de fútbol profesional colombiano, optan por acudir a la potestad que otorga el reglamento del torneo de fútbol profesional colombiano de

inscribir jugadores aficionados, es decir, sin que medie un contrato laboral de por medio.

Así las cosas, resulta prudente estudiar el proteccionismo laboral que en teoría deberían tener los jugadores aficionados a prueba, quienes ostentan las mismas calidades de jugador profesional, pero por la incertidumbre y el valor que puede acarrear para el equipo de fútbol el pago de unos derechos de formación no se les realiza un contrato de trabajo, y, por consiguiente, se encuentran totalmente desprotegidos.

6. Problema de investigación.

Los torneos de fútbol profesional colombiano se encuentran organizados por la División Mayor de Fútbol Profesional Colombiano (DIMAYOR), y quienes son partícipes son sus afiliados, es decir, los 35 clubes de fútbol profesional existentes en Colombia. Dentro de los Torneos realizados en Colombia, se encuentra la Liga Betplay Dimayor y Copa Betplay Dimayor, los cuales cuentan con un reglamento que permite que los clubes de fútbol profesional inscriban jugadores aficionados a prueba,



es decir, jugadores que participen en los torneos sin necesidad de que estén vinculados por medio de un contrato de trabajo.

Es importante precisar que dentro del marco del derecho deportivo se realizado una distinción entre el jugador de fútbol profesional, y el jugador de fútbol aficionado, de conformidad reglamentos expedidos por la FIFA, y la Federación Colombiana de Fútbol. Así pues, se entiende por jugador aficionado aquel que no recibe ninguna remuneración por la actividad que realiza, y jugador profesional es aquel que cuenta con un contrato de trabajo. (Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol. Resolución No. 2798 de 2011), art. 2)

A pesar de la distinción que se ha realizado reglamentariamente, los equipos de fútbol profesional colombiano aprovechan la oportunidad que otorga la DIMAYOR para inscribir jugadores aficionados a prueba, con el fin de no realizar un contrato de trabajo a estos jugadores, hasta por 25 partidos o un año, a pesar que cuentan con los elementos esenciales para que se

constituya una relación laboral. (Ley 181, 1995, art. 33)

En este orden de ideas, resulta importante analizar el alcance del proteccionismo laboral de estos jugadores aficionados, pues, aún cuando reglamentariamente se establece que el jugador aficionado no cuenta con un contrato de trabajo, al no tener la calidad de trabajador, entra a mediar el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, y por ende, hay lugar a la aplicación de los derechos laborales, reconocimiento de las prestaciones sociales aportes У parafiscales consagrados en la Ley laboral y los convenios internacionales ratificados por Colombia.

Adicionalmente, cabe señalar en Colombia existe una ausencia de legislación laboral específica para los jugadores de fútbol aficionado, lo que ha generado que los clubes de fútbol profesional hagan uso de las potestades que los reglamentos deportivos les otorgan, logrando evitar conceder todas garantías laborales que merecen. adicional a ello no tener que realizar el pago



de los derechos de formación de dichos jugadores.

En ese entendido, se hace pertinente estudiar y analizar el caso concreto de los futbolistas aficionados a prueba, que representan a equipos profesionales en los torneos de fútbol, haciéndose necesario plantear la existencia de un contrato de trabajo especial para estos jugadores, con el fin de proteger a ambos extremos del contrato laboral, es decir, tanto el club profesional como el jugador aficionado, teniendo en cuenta que una vez validada la relación que de ellos surge, sin lugar a equívocos se puede establecer que concurren los elementos esenciales de un contrato de trabajo. (Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol. Resolución No. 2798 de 2011, art. 2)

Así las cosas, para realizar un estudio de la situación previamente descrita, es necesario plantearse la siguiente incógnita: ¿Cuál es el alcance del proteccionismo

laboral en un jugador de fútbol aficionado, masculino, mayor de edad, con nacionalidad colombiana, que participa en torneos de fútbol profesional colombiano?

7. Hipótesis de trabajo

A diario millones de niños y jóvenes sueñan con dedicar su vida al fútbol, y de allí que ser futbolista sea considerado una profesión a la que muchos aspiran llegar, pues vivir del fútbol suena interesante; sin embargo, lo que en televisión puede verse interesante y rentable, en la realidad las garantías y reconocimientos se ven opacadas.

Los clubes de fútbol profesional tienen la potestad de vincular a sus jugadores mediante un contrato de trabajo, o simplemente inscribirlos con el club sin necesidad de que medie algún vínculo laboral, comercial y/o civil, durante 25 partidos o un año², periodo que no es cumplido porque no está supervisado por

como tal en el Sistema Comet antes de la finalización de la temporada de su cumpleaños número 23". Artículo 34 Estatuto del Jugador FCF.

¹ "La indemnización por formación se pagará al club o clubes que intervinieron en la formación de un jugador. Causación: Se deberá una indemnización por formación cuando un jugador firma su primer contrato como profesional conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente reglamento y es inscrito

² Ley 181 de 1995 Art.33



las autoridades competentes. Bajo ese entendido, aquellos jugadores que no tienen contrato de trabajo, es decir, jugadores aficionados a prueba, a pesar de que cumplen con los requisitos para la configuración de un contrato de trabajo, no se les conceden tales garantías debido al estatus deportivo con el que cuentan.

Un jugador de fútbol aficionado a prueba está en la obligación de cumplir con las disposiciones del presidente del Club y su entrenador; debe acudir а los entrenamientos, partidos y concentraciones de acuerdo a los horarios que establezcan; esta en la obligación de prestar el servicio como jugador de manera personal y únicamente con el equipo que lo inscribió; y recibe bonificaciones mensuales como contraprestación al desempeño de sus labores como jugador y para su manutención.

Por otra parte, es importante señalar que los equipos de fútbol profesional que deseen vincular a un jugador aficionado por medio de un contrato de trabajo, deberán reconocer una indemnización por formación a los equipos que hayan hecho parte de la formación del jugador y que se encuentren registrados en el pasaporte deportivo³ del deportista.

Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta que se plantean los clubes de fútbol profesional a la hora de formalizar el contrato de trabajo con un jugador aficionado a prueba, es ¿Cuánto me cuesta realizarle un contrato de trabajo?, de ser así ¿Quién garantiza que el futbolista en unos años me retorne esa inversión?

En ese sentido, los jugadores de fútbol aficionado a prueba si deben ser titulares del proteccionismo laboral, pues un reglamento deportivo no puede estar superpuesto a la legislación laboral e internacional, razón por la cual, con el fin de proteger los dos extremos de la relación laboral, se hace necesario establecer la existencia de un contrato de trabajo especial para estos jugadores, que les

jugador de fútbol, desde que cumplió 12 años. https://support.fifaconnect.org/es/support/solutions/articles/700 0006692-pasaportes-del-jugador-descripci%C3%B3n-general

³ El Pasaporte del jugador es un registro de los clubes en los que una persona se ha registrado (incluso en préstamo) como



permita gozar de sus derechos laborales y prestacionales, sin que el equipo de fútbol profesional deba reconocer la indemnización por formación de manera inmediata, sino hasta que se cumpla un periodo prudencial de 1 año de contrato con el jugador aficionado, y así evitar menoscabar los derechos pecuniarios a los cuales tienen derechos los clubes que formaron al jugador.

8. Estrategia metodológica

El diseño metodológico planteado para esta investigación es socio jurídico, en tanto se planteó una pregunta de derecho, que deberá ser resuelta por medio del tipo de investigación teórica, teniendo en cuenta que verificará la normatividad. jurisprudencia, reglamentos y doctrina aplicable a los jugadores de fútbol profesional y en este sentido, se hará extensiva la interpretación de la relación laboral para aquellos jugadores de fútbol que gozan de la calidad de jugadores aficionados a prueba para de esta forma establecer una respuesta al problema planteado.

RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS CLUBES DE FÚTBOL PROFESIONAL Y SUS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

Los clubes de fútbol profesional tienen la obligación de vincular a sus jugadores por medio de un contrato de trabajo, el cual se rige por la normativa laboral consagrada en el Código Sustantivo del Trabajo y por el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol. El contrato de trabajo de un futbolista deberá ser por escrito y su término de duración deberá ser máximo de 3 años. (Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol. Resolución No. 2798 de 2011)

Una vez suscrito el contrato de trabajo, el club de fútbol profesional tendrá la obligación de realizar los pagos salariales mensuales o quincenales, afiliar al sistema de seguridad social, cumplir con todas las prestaciones derivadas del proteccionismo laboral e inscribir el contrato al sistema



COMET⁴ para que pueda representar al club en los torneos que pretenda participar. Adicionalmente, los clubes con deportistas profesionales requieren contrato de trabajo registrado ante la federación deportiva correspondiente y el Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes para el pleno uso de sus derechos sobre el deportista. (Diazgranados, y Garzón, 2016).

Así las cosas, durante el desarrollo del profesional, deporte el deportista encuentra supeditado a una dedicación absoluta, bajo las directrices continuas del club o equipo para el que presta su servicio de manera personal; luego entonces, se materializa la existencia de una relación laboral que per se debe regirse por las normas estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo (Diazgranados. y Garzón, 2016); es por ello que el legislador se vio en la obligación de regular estas prácticasy, a través de la Ley 181 de 1995, crea el Sistema Nacional del Deporte, mediante la cual, establece, organiza y define dicho sistema, estableciendo en, el artículo 4 de la mencionada Ley, los principios fundamentales que deben regir en el Deporte y a su vez, en el derecho deportivo, a saber: Universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva.

Por otra parte, el estatuto del jugador la FCF contempla cuáles son las causales de terminación del contrato de trabajo, ya sea por "terminación del tiempo pactado; por acuerdo entre las partes (también en caso de transferencia definitiva⁵); por rescisión unilateral con justa causa; por decisión del club o del deportista sin justa causa; por las restantes causas que disponga legislación laboral aplicable; por las causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan manifiesto abuso de derecho por parte del club o entidad deportiva" (Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de

-

^{4 &}quot;COMET es una solución de software integrada que automatiza los procesos comerciales clave de las organizaciones deportivas". https://www.analyticom.de/productos/comet/?lang=es

⁵ "La transferencia de un jugador profesional será de carácter definitivo cuando el jugador se desvincule totalmente del club anterior y adquiere obligaciones única y exclusivamente con el nuevo club". Artículo 12 Estatuto del jugador FCF.



Fútbol. Resolución No. 2798 de 2011. art. 26).

VÍNCULO ENTRE LOS CLUBES DE FÚTBOL PROFESIONAL Y SUS FUTBOLISTAS AFICIONADOS A PRUEBA.

Una vez estudiada la vinculación de un futbolista profesional con un club de fútbol profesional, es importante verificar cuál es la distinción con un futbolista aficionado, partiendo de la siguiente definición: "Sólo los deportistas profesionales pueden ser trabajadores, con lo que se excluye automáticamente deportistas а los aficionados, y sólo los clubes o equipos profesionales pueden ser empleadores, con lo cual se excluye a los patrocinadores". (Giraldo, y Fernández, 2018).

En virtud de tal definición, se entiende que el futbolista profesional cuenta con un contrato de trabajo mientras que el futbolista aficionado no cuenta con el mismo, en ese entendido, existe un vacío legal respecto de los futbolistas aficionados a prueba, pues a pesar de que tienen las mismas obligaciones derivadas de un

vínculo laboral, no les es reconocido el proteccionismo laboral al que tienen derecho, simplemente porque los reglamentos deportivos así lo permiten.

La ley 181 de 1995 es clara al fijar la regla establece que los futbolistas que aficionados carecen de la calidad de trabajadores potenciales, al no contar con uno de los elementos esenciales que enmarcan una relación laboral, esto es, la remuneración, en este orden de ideas, el vínculo que relaciona al jugador aficionado con el club de fútbol no encuadraría en el marco de la legislación laboral, pues se han encargado de limitar los pagos que estos reciben así: "En Colombia, los deportistas aficionados sólo pueden recibir pagos o indemnizaciones sobre los gastos que de hayan realizado su actividad correspondiente, tales como gastos de transporte, indumentaria, etc". (Giraldo, y Fernández, 2018).

Sin embargo, es evidente que se desnaturaliza el vínculo laboral que per se cumple con los requisitos legalmente establecidos para ser considerado como tal, máxime que el jugador aficionado a prueba



debe someterse a las mismas condiciones en las que se encuentra un jugador profesional, quien como se indicó en precedencia, si tiene la calidad de trabajador.

Ahora bien, en Paraguay, al igual que en Colombia, la situación de los futbolistas que no tienen la calidad de profesionales, es la misma a la que se encuentran sometidos los futbolistas que se desempeñan en Colombia como aficionados, en dicha legislación conforme lo señala Agüero Ferreira. J. 2008, el Deporte de Rendimiento puede ser organizado y practicado "de modo profesional, caracterizado por la remuneración pactada en el contrato formal de trabajo entre atleta y la entidad de práctica deportiva; y de modo no profesional: semiprofesional, comprendiendo а los atletas remuneración no sea derivada de un contrato de trabajo", en esta legislación la carencia de proteccionismo laboral, al igual que en Colombia, es latente pues se desconocen los derechos que se derivan de la relación laboral que efectivamente se configura.

Como bien señala el autor, a lo largo de los años, se "ha tratado de desconocer la existencia de una relación de trabajo entre el deportista y su club empleador, sosteniendo que la relación que existe entre el jugador y el club es "estrictamente civil"" (Agüero Ferreira, J. 2008); y el deportista solo es considerado como trabajador en la medida de su profesionalización.

Frente a la figura del futbolista aficionado a prueba, la Ley 181 de 1995 en su artículo 32 establece un límite a la participación e inscripción de dichos jugadores, refiriéndose así: "Los clubes con deportistas profesionales no podrán tener registrados como deportistas aficionados a prueba a quienes hayan actuado en más veinticinco (25) partidos o competencias en torneos profesionales o hayan formado parte de la plantilla profesional durante un (1) año o más". Sin embargo, tal disposición no se cumple por parte de los miembros del fútbol profesional colombiano. pues DIMAYOR no verifica esto antes de aprobar la inscripción de un jugador a prueba, y tanto el Ministerio del Trabajo como el Ministerio del Deporte, tampoco hacen una



verificación estricta del cumplimiento de tal norma.

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL Y EL FUTBOLISTA AFICIONADO.

En primera medida, es importante acudir al Código Sustantivo del Trabajo, en el cual se establecen expresamente, cuáles son los elementos esenciales genéricos para que se constituya una relación laboral, indicando en su artículo número 23 que se requiere de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación y la remuneración por el servicio prestado.

Desde los mencionados elementos, resulta preciso señalar que un jugador de fútbol profesional cumple con todos los requisitos establecidos expresamente en la norma, toda vez que este es el único que puede cumplir con las obligaciones que le imparte su empleador, es decir, por ningún motivo puede delegar sus funciones a otra persona, ya que se le vincula por las habilidades y talentos que tiene para el fútbol; así mismo se encuentra bajo una

subordinación total frente al club, pues debe cumplir con horarios de entrenamiento, concentraciones, partidos y debe acoplarse al método de juego que se le indique; reciben finalmente un salario contraprestación de los servicios prestados como futbolistas, en el entendido de que dicha remuneración se da para aumentar su patrimonio como resultado representación en torneos nacionales o internacionales.

En ese sentido, la legislación laboral vigente, solo se considera como jugador profesional "al que por su participación en el fútbol percibe un salario, y además cuenta con un contrato de trabajo, el cual debe ser por escrito para que tenga plena validez". (Ortegón Posada, A., 2013).

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 1439-72624, 2021), estableció como punto diferenciador entre una relación laboral y una civil, la subordinación, entendida esta como la dependencia del trabajador respecto del empleador, siendo la causa del trabajo, pues es la que faculta al empleador para



direccionar y controlar la fuerza laboral del trabajador, con el fin de lograr sus objetivos; aunado a lo anterior, destaca la Corte que en el desarrollo de un contrato de trabajo, el empleador procura ejercer el control sobre la actividad que desarrolla el trabajador, lo anterior con el fin de garantizar la consecución de sus fines. En este orden de ideas, se concluye que la subordinación, conforme lo analizado por la Corte, resulta el elemento central del contrato de trabajo, pues recae directamente sobre la actividad del trabajador.

Por otro lado, en la citada Sentencia, se abarcan los "indicios" como el factor determinante para la relación subordinada, los cuales dilucidan todos aquellos rasgos que son propios de un vínculo laboral, en este sentido, el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo formula algunos de ellos, sin ser los mismos taxativos, sino en su lugar enunciativos; de tal forma,

la Sala Laboral ha identificado algunos indicios relacionados en la Recomendación n.º 198 de la OIT que, sin olvidar su carácter relativo o

circunstancial. no exhaustivo v dinámico, pueden ser útiles para descifrar una relación de trabajo subordinada. De esta forma, ha considerado como tales la prestación del servicio según el control y supervisión de otra persona (CSJ SL4479-2020); la exclusividad (CSJ SL460-2021); la disponibilidad del trabajador (CSJ SL2585- 2019); la concesión de vacaciones (CSJ SL6621-2017); la aplicación sanciones disciplinarias (CSJ SL2555-2015); cierta continuidad del trabajo (CSJ SL981-2019); cumplimiento de una jornada u horario de trabajo (CSJ SL981-2019); realización del trabajo en los locales o lugares definidos por el del beneficiario del servicio (CSJ SL4344- 2020); el suministro de herramientas y materiales (CSJ



SL981-2019); el hecho de que exista un solo beneficiario de los servicios (CSJ SL4479-2020); el desempeño de un cargo en la estructura empresarial (SL, 24 ag. 2010, rad. 34393); la terminación libre del contrato (CSJ SL6621-2017) y la Radicación n.º 72624 SCLAJPT-10 V.00 19 integración del trabajador en la organización de la empresa (CSJ SL4479-2020 y CSJ SL5042-2020) (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 1439 de 2021)

Es preciso señalar que la legislación laboral es aplicable a los jugadores de fútbol profesional, sin embargo, está no es extensiva a los jugadores de fútbol aficionados a prueba, toda vez que no ostentan la calidad de trabajadores.

Ahora bien, si bien el desempeño de la actividad futbolística como deportista aficionado a prueba, debería ser tratada bajo las normas de cualquier trabajo, los clubes de fútbol continúan incumpliendo y

desconociendo derechos y garantías laborales de las que debería gozar cualquier trabajador. (Acero Miranda, Morales Arias, & Mejía, 2012)

Ahora bien, en lo relacionado con los futbolistas aficionados a prueba, se genera una situación preocupante al observar que todos los reglamentos deportivos establecen la inexistencia de un contrato de trabajo, y por ende, la ausencia de garantías laborales y de seguridad social, toda vez que se trata de una figura "especial" dentro de las competiciones. "Podemos comenzar por afirmar que existen relaciones laborales especiales cuando se trata del régimen particular del deportista profesional, semiprofesional, los árbitros y los técnicos deportivos, entre otros. Estos sujetos del mundo deportivo tienen derechos, deberes y obligaciones muy específicas que difieren de otros oficios v cuya solución en las numerosas situaciones de conflicto ha generado problemas, debido precisamente al vacío de las normas laborales colombianas frente a los trabajadores del sector deportivo organizado". Echeverri Velasquez.. (2002)



De allí que resulte útil hacer énfasis en que existe una concurrencia de normas que generan la desprotección del futbolista aficionado a prueba, toda vez que entra en juego la legislación colombiana, el estatuto del jugador FIFA, el estatuto del jugador de la FCF, y la legislación suiza y la Lex Sportiva⁶, que hacen parte del compendio normativo aplicable a los futbolistas profesionales y aficionados de Colombia, por ser miembros del máximo órgano del fútbol, la FIFA.

De este modo, en el mundo del fútbol se aplica lo siguiente: "Sin embargo, este mismo principio internacional del derecho del trabajo, dispone que en caso de conflicto de normas se debe elegir la que más favorezca al trabajador. En cambio, en derecho deportivo, el criterio para elegir la norma aplicable no es si la norma es más beneficiosa para el trabajador, sino que se aplicará la norma que corresponde conforme a la jurisdicción que haya tomado posesión del caso para emitir una decisión final". (Giraldo, y Fernández, 2018).

En virtud de lo anterior, el proteccionismo laboral que ha de ser lo más beneficioso para los futbolistas aficionados a prueba, se encuentra opacado por los presupuestos establecidos en los reglamentos de la FCF y la DIMAYOR, tanto así que la connotación de "aficionado" rechaza de plano una protección laboral.

Así las cosas, resulta pertinente hacer énfasis en el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, el cual tiene carácter constitucional y está por encima de los reglamentos deportivos, al estar consagrado en el artículo 53 superior, siendo este principio el determinante para observar que a pesar de que el estatuto del jugador de la FCF indique que el jugador aficionado no puede tener un contrato de trabajo, la realidad es que se configuran los tres elementos esenciales para que exista un contrato de trabajo.

En ese sentido se colige que un jugador de fútbol aficionado a prueba, también debe prestar su servicio de carácter personal tal

aplicadas a los sujetos de derecho deportivo sin importar su nacionalidad.

⁶ Lex Sportiva es el conjunto de normas jurídicas deportivas que emanan de sujetos de carácter internacional privado, para que le sean



y como lo realiza un jugador de fútbol profesional, por ser él quien cuenta con las habilidades respectivas desempeñarse deportista: como se encuentra bajo la continua subordinación del presidente y entrenadores del club de fútbol, razón por la cual debe acudir a los entrenamientos, partidos, viaies los horarios concentraciones en previamente establecidos; y, finalmente, reciben una contraprestación generalmente encubierta es en bonificaciones auxilios, 0 pero que realmente son salario, bajo el entendido de que se otorga con la finalidad de remunerar la prestación del servicio.

Como bien lo señala Fernández-Cortés, 2017, en Colombia, el fútbol entendido como deporte profesional, ha tenido un gran auge y desarrollo, convirtiéndose en una actividad económica importante, "sin embargo no ha sido regulado el régimen laboral de los futbolistas en Colombia, por lo que han surgido unas modalidades de contratación que atentan contra los derechos laborales de los jugadores de fútbol, que se ven sometidos a ajustarse a las condiciones de los clubes deportivos

aun cuando esto desmejore notoriamente su calidad de vida"; resulta de vital importancia la regulación laboral integral en temas de derecho deportivo, si se tiene en cuenta que actualmente reina la inseguridad jurídica en estos temas, no solo para el futbolista sino para el club contratante.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) expidió un documento con relación al trabajo decente en el mundo del deporte, el cual hace énfasis en la autonomía del deporte, que cada día se ve más afectada porque los reglamentos específicos tienden a vulnerar los derechos fundamentales de los deportistas, es por ello que la legislación laboral nacional e internacional, no puede ser desconocida baio ninguna circunstancia. El autor indica: "Muchas de las cuestiones que les incumben, desde los contratos hasta los reglamentos de las competiciones deportivas, se rigen por reglas establecidas en las federaciones deportivas que a menudo son consideradas como instituciones ajenas al derecho del trabajo y otras leyes nacionales con base al concepto de excepción deportiva. Sin embargo, los deportistas cuestionan cada



vez más esa excepción e intentan abordar las cuestiones deportivas a través del derecho laboral, administrativo, o civil".

Dentro del panorama internacional, la OIT en el mundo del deporte, indica que prevalecen los contratos precarios, que en nada protegen al deportista. "Según la FIFPro, los jugadores de fútbol de Europa Oriental, África y algunos países de América Latina se han enfrentado a menudo con problemas contractuales, y hasta un 8 por ciento de los jugadores no tiene un contrato por escrito con su club. Según la FICA, en dicho deporte la mayoría de los jugadores de sexo masculino se sienten inseguros con sus contratos" (OIT, 2019), a su vez, es latente la inestabilidad laboral a la que se encuentran sometidos los deportistas, pues la FIFA, establece que para "el caso de los jugadores que reivindican deportiva una «causa justificada», éstos podrán rescindir su contrato cuando se pruebe que se ha emanado un «despido implícito» por parte del club" (OIT, 2019), sin embargo, el término es muy amplio, luego entonces empleador cada podrá darle interpretación diferente, lo que hace visible

la precarización laboral a la que se encuentran sometidos estos trabajadores.

Aunado a lo anterior se destaca que aun cuando el futbolista aficionado a prueba cumple con los elementos para que se configure una relación laboral, el mundo deportivo rechaza de plano esta situación, dejando a un lado lo establecido por la legislación nacional e internacional en materia del proteccionismo laboral. Esta situación se presenta porque existe un vacío jurídico en materia del contrato de trabajo para los deportistas en general y no sólo en el gremio del fútbol.

CONSECUENCIAS PARA EL CLUB DE FÚTBOL PROFESIONAL DE INICIAR UNA RELACIÓN LABORAL CON UN JUGADOR DE FÚTBOL AFICIONADO.

Dentro de las causas por las cuales un equipo de fútbol profesional no suscribe contrato de trabajo con el jugador a prueba, es principalmente porque los reglamentos deportivos se lo permiten, pero, adicionalmente, existe un motivo que es muy determinante a la hora de tomar la decisión de vincular laboralmente a un



jugador aficionado dentro del club de fútbol, tal motivo es la denominada indemnización por formación, esta figura se define como: "La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: - Cuando un jugador firma su primer contrato profesional, y - Por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años" (Ferrero Muñoz, J. 2010).

La causación de los derechos de formación se da cuando: "El jugador deberá firmar su primer contrato profesional de acuerdo al artículo 2 del presente estatuto, e inscribirlo como tal en el sistema del COMET, antes de la finalización de la temporada del cumpleaños número 23. Para que un jugador se considere profesional deberá firmar un contrato de trabajo escrito con el club y percibir un monto igual o superior a un salario mínimo legal mensual vigente, ya que cualquier otro jugador se considera aficionado.

1- en las temporadas del cumpleaños de 12 a 15, el club contratante paga el valor de 6 salarios mínimos, mensuales legales vigentes al momento de la firma del contrato e inscripción en el sistema COMET, por cada año de formación.

2-En la temporada del cumpleaños de 16 a 21 el club contratante paga el valor de 12 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la firma del contrato e inscripción en el COMET como jugador profesional, por cada año de formación". (Bruera, P., 2020).

indemnización La por formación en Colombia, se encuentra consagrado en el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual se aplica a todos los clubes profesionales de fútbol de país, toda vez que son afiliados a dicha entidad y los reglamentos que se expidan son de obligatorio cumplimiento. Esta figura busca recompensar el esfuerzo de los clubes de fútbol aficionado por la formación de deportistas con grandes habilidades para el fútbol.

Desde los doce años de edad, un jugador de fútbol aficionado puede ser inscrito en el sistema COMET por el equipo que lo está formando, esto, con el objetivo de que en el pasaporte deportivo repose un registro de



todos los equipos en los que participo, y al momento de que firme su primer contrato como profesional, le sea reconocido el pago por formación a todos los equipos que hayan sido registrados.

En ese sentido, resulta preciso señalar que un club de fútbol profesional deberá pagar a todos los clubes que formaron al jugador, siempre que se encuentren registrados en el pasaporte deportivo, y, teniendo en cuenta la edad y los salarios mínimos correspondientes por el tiempo de permanencia en cada club. Así pues, los valores a pagar no son bajos, se trata de una inversión costosa que de no ser pagada traerá consigo reclamaciones ante tribunales deportivos nacionales internacionales que podrían generar sanciones mucho más altas.

En virtud de lo anterior, el club de fútbol profesional estará vinculado frente a todas las disposiciones consagradas en el Estatuto del Jugador; motivo por el cual a la hora de vincular jugadores aficionados mediante un contrato de trabajo, deberán analizar las habilidades y talentos del jugador, con el fin de poder proyectar las ganancias a futuro derivados de una venta

o transferencia que les permita recuperar el monto invertido con la suscripción de un contrato laboral y el pago de la formación.

De este modo, resulta mejor para el club hacer uso de la figura de jugador aficionado a prueba, el cual le permitirá que el jugador inscrito participe en torneos profesionales, pero sin necesidad de reconocerle las garantías laborales y de seguridad social.

Así las cosas, se trata de un tema económico, pues, si la obligación de pagar los derechos de formación no se causara de manera inmediata con la primera firma de un contrato de trabajo como jugador profesional, los clubes de fútbol probablemente dejarían a un lado el concepto de inversión para reconocer las garantías laborales de sus jugadores aficionados a prueba.

9. Conclusiones.

La legislación laboral es aplicable únicamente a los jugadores de fútbol profesional, mientras que los jugadores aficionados a prueba no se les hacen extensivas las garantías laborales y de



seguridad social, debido a la potestad que otorgan los reglamentos deportivos de inscribir jugadores sin necesidad de que exista un contrato de trabajo.

El jugador aficionado a prueba cuenta con subordinación, prestación personal del servicio y una remuneración en virtud de las actividades que desarrolla al interior del club profesional. Aun así, la normativa laboral no les es extensiva, y frente a los tribunales deportivos nacionales e internacionales el jugador aficionado tiene esta categoría, precisamente porque no cuenta con un contrato de trabajo.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la vulneración de los derechos laborales de los jugadores de fútbol aficionados a prueba se materializa principalmente por la potestad que otorgan los reglamentos deportivos a los clubes de fútbol profesional de poder inscribir a los torneos a jugadores que no tengan un contrato de trabajo, por lo que resulta

necesario hacer extensiva la legislación laboral a los jugadores de fútbol aficionado a prueba, con el fin de garantizar la protección laboral de la que deberían ser titulares.

Ahora bien, en relación con los intereses de los clubes de fútbol profesional, se hace necesario que los reglamentos deportivos sean modificados con el fin de que se protejan sus intereses económicos. Así pues, resulta necesaria la adecuación de los reglamentos para que el Club contratante se exonere de realizar el pago de los derechos de formación, mientras verifican factores en el deportista que les permitan decidir si invierten o no en él, dejando como tiempo límite un año y medio.

De este modo, se logrará proteger al futbolista aficionado a prueba respecto de sus derechos laborales, y también se tendrán en cuenta los intereses de los clubes contratantes, para así proteger ambos extremos de la relación.



Fuentes y/o referencias bibliográficas

Acero Miranda, A., Morales Arias, S., & Mejía, J. (2012). Los efectos jurídicos en el ámbito del derecho laboral respecto de los jugadores del fútbol profesional colombiano tras la entrada en vigencia de la ley 181 de 1995 hasta el año 2112. Trabajo de Grado. Universidad Libre de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

Aguero Ferreira, J. (2008). Derecho Deportivo, Universidad Nacional de Asunción, Paraguay

Bruera, P., (2020). Los Derechos de formación en el fútbol. Derechos del Fútbol. https://www.derechosdelfutbol.com/post/derechos-de-formacion

- Congreso de Colombia. (18 de enero de 1995) Artículo 33. [Título IV] [Ley 181 de 1195]. DO: 41.679.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (14 de abril de 2021) Sentencia SL1439-2021. [MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo]
- Fernández-Cortés, M. (2017). Contratación laboral de los jugadores de fútbol en Colombia.

 Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá,

 Colombia.

Derecho Deportivo Colombiano, s.f., http://www.derechodeportivocolombiano.com.co/repository/decretos-004decreto886de1976.php.



- Diazgranados Quimbaya, C. y Garzón Landínez, T., (2016). Régimen laboral del derecho deportivo colombiano. 1st ed. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14423/4/regimen-laboral-del-derecho-deportivo-colombiano.pdf
- Echeverri Velasquez, S. L. (2002). Derecho deportivo: una rama especializada del derecho para los deportistas. Opinión Jurídica, 1(2), 81-90. Recuperado a partir de https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1299
- El trabajo decente en el mundo del deporte, Documento temático para el debate en el Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte (Ginebra, 20-22 de enero de 2020), Organización Internacional del Trabajo, Departamento de Políticas Sectoriales, Ginebra, OIT, 2019.
- Federación Colombiana de Fútbol (28 de noviembre de 2011) Resolución No. 2798 de 2011.

 Por la cual se expide el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol.

 https://fcf.com.co/wp-content/uploads/2019/04/Estatuto-del-Jugador-2018.pdf
- Ferrero Muñoz, J. (2010). Los Derechos de Formación y el Mecanismo de Solidaridad en el mundo del fútbol. Foro Jurídico, (11), 110-115. Recuperado a partir de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18580
- Giraldo Hernández, C., & Fernández Aguilera, L. (2018). Introducción al Derecho Deportivo y Derecho del Deporte. 1st ed. Bogotá. Yopublico.



Rojas, J. (2007). El fútbol, tras la aplicación plena del derecho laboral. Revista Actualidad Laboral, 142, 4–9.

https://xperta.legis.co/visor/rlaboral/rlaboral_7680752a7f72404ce0430a010151404c/re vista-de-actualidad-laboral-y-seguridad-social/el-futbol%2c-tras-la-aplicacion-plena-del-derecho-laboral

Ortegón Posada, A, (2013). Realidad de la contratación de los jugadores de fútbol profesional colombiano. Semillero derecho Laboral. Universidad de Manizales, Manizales, Colombia.